



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Seite de diciembre de dos mil veintidós
AC 50001310300220130026900 C1

Al tenor de lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Págs. 2 a 9 A. 26), toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b6dad01c03b67454c0de8504a839f1da483a7cdab6f32e38a4c83b45fd97d**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós
Expediente 50001315300220190032900 C4

En atención a lo solicitado por la parte actora (archivo digital 02, C4) y como el pretérito comisorio es de vieja data¹, se **ordena** por **secretaría** librar un despacho comisorio actualizado, en los mismos términos el auto que data 21 de julio de 2014², para realizar la diligencia de secuestro del inmueble faltante, es decir, del identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-449685**.

En todo caso, hágasele saber al comisionado que *“tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue”* (Art. 40 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Pág. 23, archivo digital 01 C4

²Pág. 22, bis.

Código de verificación: **17fdde36558c7308d08ada38de5fbc9e5c0837d401d17ebbd253fec1b1712cb5**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Seite de diciembre de dos mil veintidós
AC 50001315300220220020100 C1

1. Se tiene notificado de manera personal a la ejecutada **Cámara de Comercio de Villavicencio**, quien contestó la demanda dentro de término y con las formalidades de ley (A.12 C1).
2. Se reconoce al abogado **Gabriel Alfonso Moreno García** como apoderado judicial principal¹ de la demandada en mención y a la profesional del derecho **Ingrid Paola Carrillo Salazar** como apoderada sustituta de dicha ejecutada², en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. Con todo, téngase en cuenta la previsión determinada en el inciso 3 del art. 75 del C. G. del P., atinente a que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
3. Se corre traslado a la parte demandante de los hechos exceptivos propuestos por el ejecutado en mención, por el lapso de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.
4. Obre en autos la documental allegada por la apoderada del extremo actor, que reposa en el anexo 13, cuaderno 1 del expediente digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹Pág. 1, archivo digital 011.

²Pág. 73, archivo digital 014.

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be15128f963c5945ba82a56c91ea94db741b0e7f5851539122cc7cee507f597**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Seite de diciembre de dos mil veintidós
Expediente 500013150300220220029200

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso y el ordinal 3º del canon 26 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto por el numeral 1 del artículo 18 del mencionado estatuto, es claro que versa sobre un asunto de menor cuantía, cuyo conocimiento se encuentra asignado a los juzgados civiles municipales. Lo anterior, habida cuenta que el bien objeto del litigio se encuentra avaluado en la suma de \$39.189.000,00, según lo acredita el recibo de cobro de impuesto predial unificado¹, expedido por la Alcaldía de Villavicencio. Monto que no supera el límite de los \$150.000.001, establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al juzgado civil municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero. - Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer la demanda de pertenencia promovida por **Martha Liliana López Ortiz** contra **Rosa Adelia Acosta de Arenas, Blanca Lilia Acosta de Santillana, Carlos Julio Acosta Rincón, Jaime Alirio Acosta Rojas** y otros. En consecuencia, se rechaza la misma.

Segundo. - Ordenar la remisión del expediente a la a la Oficina de Apoyo Judicial, para que someta a reparto las presentes diligencias ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Tercero. - Ordenar que se dejen las constancias en los registros respectivos y comunicar a la Oficina de Reparto para los efectos del inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Pág. 18, archivo digital 001.



Rama Judicial
República de Colombia

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950112866789b513793ffc652e53c89300833ffb370b2212cb062e96875d506**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013103002 2010 00430 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación cursada por la accionante, señora **Zuly Janeth Osorio Álzate**, visible en el archivo digital 33 del expediente, es del caso requerirla, para que dentro del término de 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, determine diáfananamente la figura sobre la cual se erige la terminación anormal del proceso, y si la misma atañe a la contemplada en el art. 314 del C. G. del P.

Al respecto, se hace necesario precisar, que si bien, la actora alude “*terminación anormal*”; no obstante, no señala expresamente a cuál de las figuras contempladas en la Sección Quinta Título Único del Código General del Proceso se refiere.

Precísele a la accionante, que la respuesta al exhorto aquí determinado se requiere con imperiosidad, pues de ella depende la continuación de este trámite.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a la dirección electrónica visible en el archivo digital 33, dejándose constancia de dicho trámite en el expediente, con su respectivo acuse de recibo.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cda804f057f23dc006f75200de45eec33f8a7715d337e0723d809ec0f38df9**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de 2022
Expediente AC 50001310300220120031600

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

En firme este proveído archívense las diligencias

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado de diciembre 9 de 2022 se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122bb39b1535fef6e63b83cb11929e566d5b001d129189455bf3c0a00fba1a3a**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013103002 2012 00320 00

1. Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia dictada el 16 de noviembre de 2022 (Pdf. 1 C1), que **confirmó el fallo** proferido por este juzgado en fecha 1 de noviembre de 2018.

2. En firme este proveído, por secretaría, dese cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales 2 del resuelve del fallo aquí dictado, y 2 del resuelve de la decisión proferida por nuestro superior funcional.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8581fe45c2c63cb4597fc12160372a2ff7be724418e67a9ddfe6b493e9249f4d**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001310300220130044700

1. Comoquiera que la secuestre **Luz Mabel López Romero**, pese a los reiterados requerimientos que le hizo el despacho en busca de que entregara el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-90656, al secuestre designado **Administraciones Pacheco SA**, y para que rindiera cuentas de su gestión, sin que a la fecha, de manera injustificada, haya cumplido con dicho requerimiento, es el motivo por el cual se ordenará compulsar copias del presente expediente a la **Comisión de Disciplina Judicial** para lo de su competencia, es decir, para que determine si la mencionada auxiliar de la justicia incurrió en una conducta disciplinable o punible, y proceda a aplicar las sanciones pertinentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 50 del C. G. del P. Por **secretaría** procédase de conformidad.

2. Por lo anterior y en atención a la solicitud de la apoderada del extremo actor¹, con el fin de que el auxiliar de la justicia **Administraciones Pacheco SA** pueda desarrollar la labor encomendada en auto que data 8 de abril de 2022 y lo concerniente que el cargo le impone, es del caso, **comisionar a la Alcaldía de Villavicencio**, con el fin de que surta la **entrega** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-90656 al secuestre posesionado en este asunto, Administraciones Pacheco SA , esto, en el menor tiempo posible**. Para ello, y dadas las circunstancias que han rodeado lo relativo al secuestro del mentado bien, en este específico evento y para la entrega ordenada, se le otorgan amplias facultades al comisionado, incluso la de ordenar el allanamiento al inmueble, de ser ello necesario, esto, dando cumplimiento a los procedimientos determinados en la Ley.

Por secretaría, expídase el correspondiente despacho comisorio, y remítase el mismo al secuestre en mención, y a la apoderada judicial de la parte demandante, a quienes les corresponde surtir los trámites pertinentes en aras de cristalizar la orden emitida.

Los interesados aportaran los insertos que sean necesarios.

¹Archivo digital 36.



Se insta al secuestre en mención para que rinda cuentas de su gestión, se le recuerda el deber de realizar tal **reporte de manera mensual**, a fin de verificar de manera periódica el estado del bien cautelado. Desde ya se le advierte que su omisión trae como consecuencia el relevo del cargo y compulsas de copias para la respectiva exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo prevé el artículo 50 del C. G. del P.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8030bf92023abf741888e7ee52cdd99c54a52d92db9f7242b723272f0056ee61**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós
AC 500013103002 2013 00450 00 C1 (C2Medidas)

1. Agréguese, y pónganse en conocimiento de los intervinientes, las respuestas emitidas por la entidad financiera **Davivienda S.A.**, visibles en los archivos digitales 23, 25, y 27 de este cuaderno.

2. En lo que atañe a la mención efectuada por **Davivienda S.A.**, atinente al proceso de insolvencia que cursa respecto de la demandada **Trans Arama S.A.S.**, cierto es que dicha situación ya constaba al interior de este trámite, e incluso fue objeto de decisión dentro de los proveídos dictados en fechas 28 de junio de 2019 por esta sede judicial, y 15 de julio de 2022 por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial (Pdf. 5 C2 (02SegundaInstancia)).

Así las cosas, y atendiendo la petición efectuada en el oficio No. **IQ051008427069** (Pdf. 27), es del caso oficiar a **Davivienda S.A.**, informándole que la medida aquí decretada en auto calendarado del 16 de noviembre de 2022 y que le fuere comunicada mediante oficio No. 748 en contra de **Trans Arama S.A.S.**, se encuentra vigente.

Por secretaría, ofíciase de conformidad.

3. Téngase en cuenta que la petición de copias cursada por el apoderado judicial de la sociedad demandada **Axa Colpatria Seguros S.A.**, fue debidamente absuelta por la secretaría de este juzgado, conforme se divisa en el archivo digital 22 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdee4d92f7fea63ff532ad766c562478f03e8f47d6433dad7c7a2a099fb0e57**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001310300220150001900

En atención a lo informado por la DIAN¹, esto es, que el demandado Joaquín Moreno Melo «... *no registra expedientes de cobro coactivo*» y, conforme a lo solicitado por el ejecutado en mención², se **ordena** por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del proveído que data 23 de septiembre de 2022, en el cual se decretó la terminación del presente asunto. Lo anterior sin perjuicio de alguna otra cautela por remanentes.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 09/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9682070797dcb135125e70550f745d53d1d1cfb9975332ef2eaf8d98e91fb325**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Archivo digital 09, C2.

²Archivos digitales 10 y 11, bis.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de 2022
AC 50001315300220160022900 C2

A este asunto se agrega la reproducción digital del expediente radicado bajo el consecutivo 50001221300020210027800, que se adelanta en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, aportada por el precursor¹ y que fue decretada en su favor el 16 de noviembre de 2022.² Desde ya se advierte que la aludida documental será en tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado de **diciembre 9 de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹ Que reposa en el C2, carpeta 04ExpediTSDJV 50001221300020210027800

² Archivo pdf. 29, C2

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056cfbc4667fba2daff3f7cab699de40d1e4e24dbb8d17a8a51c8eec15176e**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001310300220160027100

1. Para los fines legales pertinentes y para conocimiento de las partes, incorpórese al expediente el informe rendido por el secuestre **José Miguel González González**¹.
2. Previo a dar trámite al avalúo comercial allegado por la apoderada judicial del extremo actor **Gladys Fandiño Grisales**², el mismo deberá cumplir los requisitos de que tratan los numerales 4 a 9 del artículo 226 del Código General del Proceso. Deberá procederse por parte del evaluador a hacer las declaraciones que señala dicha normativa y aportar la documentación que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹Archivo digital 28.

²Archivo digital 29.

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36c0c3851e7935dc394391e11d45219a1e891ef3921d2b617e63190e7a59b9**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2017 00382 00

1. Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (archivo Pdf. 29), se le requiere a efectos de que determine, la razón por la cual, al establecerse el valor en UVR del capital insoluto acelerado del pagaré presentado para el cobro, la suma establecida en la liquidación aportada es de 414,428.0040, valor que difiere de la fijada en el auto que libró mandamiento de pago calendado del 30 de noviembre de 2017 (Fl. 106 Pdf. 1), y respecto del cual se siguió adelante la ejecución (Pdf. 10), en la que se estipuló 421741,608 UVR.

Deberá el extremo actor especificar, si ello atañe a algún abono realizado por el deudor previo al lapso comprendido entre el 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, y de ser este último el caso, deberá señalar el valor al que ascendió dicho abono, y reflejarse la imputación del mismo en la liquidación de crédito. De no ser ese el caso, deberá establecer el porqué de la modificación del valor cobrado. Asimismo, deberán determinarse con exactitud las fechas en que fueron realizados los abonos reflejados en la liquidación presentada.

En cuanto se absuelva el requerimiento y, de ser el caso, se surta el nuevo traslado de la liquidación del crédito pendiente por elaborar, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2. Agréguese al expediente, las comunicaciones allegadas por la **Alcaldía de Villavicencio**, y la **Inspección de Policía No. 7 de esta ciudad**, visibles en los archivos digitales 26 y 27 del expediente.

3. Ahora bien, en atención a lo informado por la **Inspección de Policía No. 7 de esta ciudad** (Pdf. 27), es del caso requerir al extremo actor para que realice las actuaciones que le atañen ante la autoridad comisionada, en aras de materializar la medida cautelar de secuestro sobre el bien hipotecado, actuación que es imperiosa a efectos de continuar el trámite en el presente asunto.

Deberá la parte exhortada, aportar al plenario las constancias de las actuaciones desplegadas ante el comisionado.

4. En este punto es preciso señalar que dentro del proveído calendado del 20 de noviembre de 2020 (Pdf. 14), que decretó el secuestro del bien hipotecado, se había designado como secuestre a la sociedad **Jurídica Fajardo González S.A.S.**, y conforme a ello fue librado el despacho comisorio No. 002; no obstante, dicha sociedad ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente en este Distrito Judicial.



Así las cosas, se procede a relevarla del cargo, y en su lugar se designa a: **Administraciones Pacheco**, quien se localiza en la Calle 12A No. 41-14 este smz 1 mz 15 casa 18 de esta ciudad, móviles: 3168270915 y 3168159069, e - mail: admonpachecosas@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele lo aquí resuelto a la **Inspección de Policía No. 7 de esta ciudad**, indicándosele además, que cuenta con la facultad de relevar al secuestro, pues así fue determinado en el proveído del 20 de noviembre de 2020; no obstante, de darse tal eventualidad, deberá tener en cuenta que el auxiliar de la justicia que sea designado deberá integrar la lista de auxiliares de la justicia vigente en este Distrito en la categoría 3, que son quienes pueden actuar ante el circuito.

Igualmente infórmesele, que a la parte actora le atañe surtir las actuaciones pertinentes en aras de materializar la diligencia de secuestro que le fuere comisionada, y es dicha parte a la que le corresponde aportar los insertos que sean del caso.

Por secretaría, líbrese comunicación con destino a la Inspección de Policía No. 7 de esta ciudad, y remítase con copia a la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7803e83daa129610c4f57b9542007f8bbb3f6863dfde19a2749170a1f5353ae5**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2017 00404 00

1. Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de las partes, el informe rendido por el auxiliar de la justicia **Miguel Alfonso Guzmán Monroy**, visible en el archivo digital 16 del expediente.

a. Atendiendo lo allí expresado, es del caso disponer que por secretaría, se surta la remisión de la copia digital peticionada por el secuestre, dejándose constancia del trámite en el expediente.

b. Ahora bien, es del caso precisarle al auxiliar de la justicia, que deberá surtir las actuaciones que le atañen en aras de lograr el cuidado y conservación del vehículo secuestrado, hasta tanto se surta en debida forma la comisión encomendada al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., rindiendo para ello, los informes que por Ley le son imperiosos allegar, determinando diáfananamente el funcionamiento del automotor, y logrando la consecución de la documentación del vehículo, adjuntándose los soportes pertinentes que den cuenta de las actuaciones desplegadas.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijación de gastos, es necesario señalar que no hay lugar a ordenar dichos emolumentos, pues no obra prueba alguna en el expediente que dé cuenta de las labores desplegadas por el auxiliar de la justicia, ni de los desplazamientos que arguye haber efectuado.

Por secretaría, comuníquesele la anterior determinación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a las direcciones obrantes en el proceso, dejándose constancia de dicho trámite en el expediente.

2. Atendiendo lo señalado por la autoridad comisionada en proveído del 15 de noviembre de 2022 (Pdf. 48 C21) que dio lugar a la devolución visible en el archivo digital 20 del expediente, y sin que se observe el cumplimiento de lo dispuesto por esta sede judicial en proveído calendado del 20 de septiembre de 2022 (Pdf. 12), es del caso requerir al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que de manera inmediata proceda a obedecer la orden diáfananamente efectuada, y que atañe expresamente a la comisión encomendada, la cual no puede entenderse como concluida, pues salta a la vista, que la misma no fue realizada conforme a los lineamientos sentados en el despacho comisorio No. 002, lo que dio lugar a su no incorporación.

Reitérese que, la comisión recaía sobre la **cuota parte** del vehículo de placas **JEU-630** de propiedad de la ejecutada señora **Luisa Fernanda Ruiz Velasco**; no obstante, la



comisionada llevó a cabo la diligencia sin establecer la distinción específica de la medida, y nada advirtió al secuestre en tal sentido. Aunado a lo anterior, esa autoridad no surtió lo dispuesto en el numeral 11 del art. 593 del C. G. del P., por tanto, no podría en este asunto eludirse del cumplimiento de lo exhortado, invocando el art. 39 del C. G. del P., pues conforme se indicó, aquí no se haya concluida la comisión, pues las actuaciones desplegadas riñen con lo expresamente ordenado por esta sede judicial.

Así las cosas, se reitera la obligatoriedad de dar cumplimiento a la orden emanada en el proveído de fecha 20 de septiembre de 2022, y que le fuere reiterado en auto del 14 de octubre de la presente anualidad.

Por secretaría, líbrese nuevamente comunicación con destino a la autoridad comisionada **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que lleve a cabo lo aquí ordenado. Con la comunicación, adjúntese copia de esta providencia, de los proveídos del 20 de septiembre y 14 de octubre de 2022, y reenvíese el despacho comisorio No. 002.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e4c603e3e40f12a55e837bf8cfa861db81b3e86c6ece73b2e237f6f88af4d**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220180001300 C2

1. Para conocimiento de las partes, incorpórese al expediente el acta de entrega del inmueble¹ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-5078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.
2. Se requiere al secuestre **Edgar Augusto Moreno Agudelo**. para que rinda cuentas de su gestión, se le recuerda el deber de realizar tal **reporte de manera mensual**, a fin de verificar de manera periódica el estado del bien cautelado. Desde ya se le advierte que su omisión trae como consecuencia el relevo del cargo y compulsas de copias para la respectiva exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo prevé el artículo 50 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹Archivo digital 19, C2.

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c47e626ca9a30b78d7160dd54cdd8f81688edcba924a1f908ae6b3fc3e69e4**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2018 00178 00

1. Agréguese al proceso, y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 1.12.0-2498 allegado por el **Municipio de Puerto Gaitán – Meta**, visible en el archivo digital 4 de este cuaderno, en el que ponen de presente la naturaleza del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-1206**. Esto, en respuesta al exhorto realizado por esta sede judicial en proveídos de fechas 21 de octubre de 2019 (Fl. 66 Pdf. 1), y 14 de septiembre de 2022 (Pdf. 2).

2. Atendiendo que no se allegó pronunciamiento a lo peticionado, es del caso, requerir una vez más, al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, para que se sirva emitir respuesta al exhorto realizado en proveído del 27 de enero de 2020 (Fl. 73 Pdf. 1), reiterado en providencia del 14 de septiembre de 2022 (Pdf. 2), y en tal sentido, informe si se encuentra vigente el secuestro del bien denominado “Icarco No. 1” ubicado en el paraje Airapua del municipio de Puerto Gaitán – Meta, decretado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2015 00888 00 que cursa ante esa sede judicial, promovido por Banco Davivienda S.A. En caso afirmativo, deberán establecer el estado actual del expediente, y remitir copia de la mentada diligencia.

Además, deberán señalar si el aquí demandado señor **Marvin Raúl Villarraga Daza**, ostenta alguna calidad dentro de dicha acción ejecutiva, y de ser el caso, precisar la misma.

Recálquesele a esa sede judicial, que la respuesta irrogada, le ha sido exhortada en varias oportunidades, aunado a que se requiere para continuar con el trámite frente a una cautela decretada por este juzgado.

Por secretaría, remítase la comunicación que corresponda por el medio más expedito, al buzón judicial: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adjúntese copia de esta providencia, y de la documentación obrante en la documental Fls. 73 y 74 Pdf. 1, Pdf. 2 y 3.

3. Requiérase al **Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad**, para que se sirvan emitir la respuesta pertinente frente al oficio No. 268 librado por la secretaría de este juzgado, y recepcionado ante esa sede judicial, con destino al proceso que allí cursa con radicado No. **2016 00513 00**.

Por secretaría, remítase la comunicación que corresponda por el medio más expedito, adjuntándose copia de los Fls. 73 y 76 del Pdf. 1.



4. Requierase a la parte ejecutante, para que se sirva aportar certificado de libertad y tradición actualizado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-1206**.

5. Cumplidos los exhortos realizados, y aportada al expediente la respuesta respectiva por parte del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, se resolverá lo pertinente frente a la devolución del comisorio No. 82 con destino al comisionado, en los términos señalados en proveído del 9 de julio de 2019 (Fl. 47 Pdf. 1).

6. Con todo, deberá requerirse a la auxiliar de la justicia **Geny Rubiela Lizarazo Castañeda**, quien fuere posesionada como secuestre en la diligencia celebrada sin el lleno de los requisitos legales, por parte del comisionado **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta**, para que dentro del término de 5 días, siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación, indique, si ha realizado actuación alguna respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras que ejerce el deudor **Marvin Raúl Villarraga Daza**, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-1206**. Esto, en virtud de la diligencia desarrollada en fecha 7 de junio de 2019. De ser así, deberá enunciar sucintamente las actividades que ha desarrollado, el estado actual de la cautela, aportando las constancias respectivas.

Por secretaría, remítase la comunicación respectiva por el medio más expedito, dejándose constancia del trámite en el expediente, adjuntándose copia de esta providencia, y de la documental visible en los folios 18 al 47 del Pdf. 1. De ser necesario, por el notificador de este juzgado, insístase al abonado telefónico que obra en la lista de auxiliares y en el expediente, y hágase lectura de lo aquí exhortado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7e618a462d66902878ad29d7a2f0c8028ee6f2256bb492699c04f92bcd192**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220190028500 C2

1. Para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente el despacho comisorio 19 de 27 de septiembre de 2021, junto con sus anexos, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía No. 1 de esta ciudad. (archivo digital 21 C2),
2. Precítese, conforme fue puesto de presente en el comisorio librado, que al comisionado no le fue conferida la facultad de fijar gastos u honorarios a la secuestre designada; no obstante, y de la lectura efectuada al acta de secuestro levantada (Fl. 3 Pdf. 21 C2), el apoderado demandante a su voluntad decidió proveer la suma de \$350.000 como gastos de la diligencia al auxiliar de la justicia, por tanto, este despacho se abstiene de fijar suma diferente a la entregada por el actor, y se tendrá la misma, como emolumentos atinentes a gastos provisionales.
3. Se requiere a la secuestre **Kelly Tatiana Córdoba Hernández** para que rinda cuentas de su gestión, se le recuerda el deber de realizar tal **reporte de manera mensual**, a fin de verificar de manera periódica el estado del bien cautelado. Desde ya se le advierte que su omisión trae como consecuencia el relevo del cargo y compulsas de copias para la respectiva exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo prevé el artículo 50 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d02434481d290197038c75c609469197891832edcea3ecc5048a2845f0911**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220190028500 C3

De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado de la solicitud de nulidad formulada **Shirley Martínez Ovalle**, apoderada judicial de los ejecutados **Juan Carlos Tabares García** y de **Mónica del Pilar Anzola Roa**, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4b0da9a8da31fd56347767ec8c359a2730560605079f555070ad88f856d609**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2019 00288 00 C1

1. Agréguese al expediente, las documentales aportadas por el apoderado actor, visibles en los archivos digitales 62, 63 y 65 de este cuaderno, dentro de las que obran las actuaciones desplegadas en aras de notificar a la totalidad de los demandados en este asunto. Actividades con las que se entiende surtido el requerimiento que había sido realizado en proveído del 7 de octubre de 2022 (Pdf. 61).
2. Conforme a lo señalado delanteramente, habrá de tenerse en cuenta que las aquí demandadas sociedades **Incovitrans S.A.S.**, y **Producción y Servicios Agropecuarios Roma S.A.S.**, se tuvieron notificadas conforme a los lineamientos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Pdf. 62, 63 y 65 C1), y para el efecto, la notificación de aquellas se tuvo por surtida el 24 de octubre de 2022, el término de traslado inició el 25 de octubre y finalizó el 8 de noviembre de esta anualidad. Las deudoras, guardaron silencio.
3. Así las cosas, integrado como se encuentra el contradictorio, el despacho corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado **Fernando Alfonso Rojas Rincón** (Pdf. 29 al 32 C1), por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, toda vez que los medios exceptivos fueron formulados dentro del término legal de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d5df17fa4598d760c80b6a93906a7cb00a9de2f5337b0765a3b4ead0e962f8**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220190034700

1. Previo a dar trámite al avalúo comercial allegado por la apoderada judicial del extremo actor **Jorge Eliecer Acosta Cataño**¹, deberá la mandataria dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 444 del C. G. del P., allegando para ello, certificado catastral o recibo de impuesto predial en el que conste el avalúo catastral del predio hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-156804**.

De ser necesario, por secretaría, librese la comunicación pertinente para la expedición del avalúo; por la parte interesada, acredítese su diligenciamiento y el pago de las expensas que sean necesarias.

2. Para los fines legales pertinentes y para conocimiento de las partes, incorpórese al expediente el informe rendido por el secuestre **C.I. Serviexpress Mayor Ltda.** (archivo digital 44).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

¹Archivo digital 42.

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243927841684694af82a9b5fc324a120a6d82539135d492b7dd673061fce5c13**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2020 00124 00

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (archivo digital 30), toda vez que se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272084e74ccc615fd62749f431a28d3596f361ebd1c8d73b2132f9f5d24548c9**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220210018500

1. Para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente el despacho comisorio 15 de 25 de abril de 2022, junto con sus anexos, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía No. 2, barrio barzal de esta ciudad. (archivo digital 56),

Se fija como gastos provisionales al secuestre **Inversiones y Administraciones S.A.S**, la suma de \$400.000 que deberá pagar la parte actora. Acredítese su pago.

3. Se requiere al secuestre en mención para que rinda cuentas de su gestión, se le recuerda el deber de realizar tal **reporte de manera mensual**, a fin de verificar de manera periódica el estado del bien cautelado. Desde ya se le advierte que su omisión trae como consecuencia el relevo del cargo y compulsas de copias para la respectiva exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo prevé el artículo 50 del C. G. del P.

4. Cumplido el término del ordinal 1, ingrese el proceso al despacho para impartir trámite al avalúo allegado por el extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de0aff02e5a384382f819df62724f27e497813855049b048b3a0f01c11f3b3a**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2021 00228 00

1. Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (archivo Pdf. 52), se le requiere a efectos de que ajuste la misma, a los valores respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, y se siguió adelante la ejecución sobre cada uno de los pagarés cobrados.

Al respecto, deberá indicarse que de la revisión efectuada a la liquidación aportada (Fls. 2 y 4 Pdf. 52), se vislumbra que dentro de la misma, se están liquidando valores por concepto de intereses corrientes; no obstante, estos no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, en la liquidación presentada por Bancolombia S.A., deberán reflejarse los montos cancelados por el aquí subrogatario Fondo Nacional de Garantías, y que fuere reconocido en desarrollo de la audiencia de fallo celebrada en fecha 17 de agosto de 2022 (Pdf. 42).

En cuanto se absuelva el requerimiento y, de ser el caso, se surta el nuevo traslado de la liquidación del crédito pendiente por elaborar, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2. Requiérase al apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías**, para que proceda aportar la liquidación del crédito en el presente asunto.

3. Agréguese al expediente, la documental visible en el archivo digital 60, en la que consta el pago efectuado por la entidad ejecutante **Bancolombia S.A.**, atinente a la sanción impuesta en desarrollo de la audiencia de fallo celebrada en fecha 17 de agosto de 2022.

4. Téngase en cuenta, que las solicitudes que habían sido realizadas por el apoderado actor, fueron debidamente absueltas por la secretaría de este juzgado, conforme se evidencia en los archivos digitales 57, 58, y 59 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a34c736f730011fef36da7bb20f2c2a28c4fc9f2b626d261c49617130861bb**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2022 00049 00

1. Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la devolución efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible en el archivo digital 19 del expediente.
2. Agréguese al expediente, la información suministrada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, visible en el archivo digital 18 del expediente.
3. Ahora bien, atendiendo la causal de devolución señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y previo a emitir la determinación que corresponda, es del caso requerir nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva indicar, el estado actual del proceso con radicado No. 2021 00436 00 que allí cursa, si dentro de dicho asunto se persigue únicamente la garantía hipotecaria que ostenta Bancolombia S.A., respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-82691**, además deberá señalar el título valor que allí se ejecuta (identificándose su numeración, y el valor cobrado), y las medidas cautelares decretadas, precisándose si las mismas obran vigentes, y materializadas.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva y remítase por el medio más expedito, dejándose constancia de ello en el expediente.

4. Requiérase a la parte ejecutante, para que se sirva determinar lo pertinente frente a la causal de devolución enunciada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Recálquese, que para la continuación del trámite en este asunto, se requiere imperiosamente la cristalización de la medida de embargo, sobre el bien inmueble hipotecado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6aec93dd142cbc21c90aaae2ce189d221d5d2e763ae5ac485caf3bed684a65**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220220005400

En atención a la solicitud presentada por la parte actora (A. 31 C1), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. - Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

Segundo. - Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Secretaría, librar las comunicaciones pertinentes. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, absténgase de impartir trámite a esta decisión e ingrese el proceso al despacho.

Tercero. – Ordenar el desglose y entrega a la parte demandada del título base del recaudo ejecutivo, y a la parte actora, la escritura pública que formaliza el gravamen hipotecario. Por secretaría, déjese la constancia prevista en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto. – Sin condena en costas ni en perjuicios.

Quinto. – Sin lugar a imponer el pago de arancel judicial contemplado en la Ley 1394 de 2010.

Sexto. – Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como cimiento para la presente ejecución, comoquiera que los mismos fueron aportados de forma digital.

Séptimo. – Cumplido lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e45b522fe3e13ad75d86e7efbee7fe89fe9a012ab6c27427c66a6b98046e5**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002202200018100

En atención a la solicitud elevada por la parte actora¹ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2 del proveído de 27 de julio de 2022², en el sentido de indicar que se libra mandamiento por las obligaciones incorporadas en el pagaré visible en las páginas «12 y 13» y no como quedó allí escrito.

Se ordena notificar a la parte ejecutada de este proveído y del auto que libró mandamiento de pago, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 09/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Archivo digital 015, C1.

²Archivo digital 006, C1.

Código de verificación: **2e86aa7693ef979d6a57922c1e13ef55044f7b733c3d0b37a60704e66ac162f0**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de 2022
AC 50001315300220220027900

Teniendo en cuenta que la parte interesada **no subsanó el libelo**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

Primero. - Rechazar la demanda de responsabilidad civil extracontractual que **formuló** Carlos Alirio Rodríguez cruz **contra** TAX Meta SA.

Segundo. - Disponer que por secretaría se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado de diciembre 9 de 2022 se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a7040e945d74fb996f2da76f59abb731094743891643048633162f11aa27c2**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2022 00284 00

A. Subsanada en término, y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 de la normatividad en cita, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, y a cargo de **Humberto Castaño Valencia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **224119297775**.

1.1. Por la suma de **\$337.872,07**, por concepto de capital insoluto de la cuota del 15 de junio de 2022, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 16 de junio del año 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2. Por la suma de **\$1.231.899**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de intereses, durante el lapso transcurrido entre el 16 de mayo al 15 de junio de 2022.

1.2. Por la suma de **\$340.622,08**, por concepto de capital insoluto de la cuota del 15 de julio de 2022, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 16 de julio del año 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1. Por la suma de **\$1.798.377**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de intereses, durante el lapso transcurrido entre el 16 de junio al 15 de julio de 2022.

1.3. Por la suma de **\$343.307,07**, por concepto de capital insoluto de la cuota del 15 de agosto de 2022, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 16 de agosto del año 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.1. Por la suma de **\$1.795.692**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal



permitido para este tipo de intereses, durante el lapso transcurrido entre el 16 de julio al 15 de agosto de 2022.

1.4. Por la suma de **\$345.923,06**, por concepto de capital insoluto de la cuota del 15 de septiembre de 2022, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 16 de septiembre del año 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.1. Por la suma de **\$1.793.076**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de intereses, durante el lapso transcurrido entre el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2022.

1.5. Por la suma de **\$348.740,05**, por concepto de capital insoluto de la cuota del 15 de octubre de 2022, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 16 de octubre del año 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.1. Por la suma de **\$1.790.260**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de intereses, durante el lapso transcurrido entre el 16 de septiembre al 15 de octubre de 2022.

1.6. Por la suma de **\$228.437.373,04** por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré base de la ejecución No. **224119297775**, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.



E. Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-182349**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Secretaría**, oficiar para que se inscriba la medida.

Una vez se registre el embargo, se resolverá sobre el secuestro correspondiente.

F. Adviértase a la parte demandante que los títulos, cartas de instrucciones y escritura aducida en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeb69a04e4404262a78f825488130344171600c09c8d0291a20b26ef065cb38**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220220028500 C1

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Diego Alfredo Herrera** y a cargo de la **Compañía Vital de Colombia S.A.S.**, en la siguiente forma y términos:

1. Por las obligaciones incorporados en la letra de cambio visible en las páginas 4 y 5 del archivo digital 01:

1.1. Por la suma de **\$100.000.000,00** por concepto de capital, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el **01 de septiembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría y a través de correo postal, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se reconoce al abogado **Romell Loaiza Hernández** como endosatario en procuración del señor **Diego Alfredo Herrera**, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

F. Adviértase a la parte demandante y a su endosatario en procuración que el título y aducido en la demanda, debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberán aportar el original en igual condición en que aparece el archivo anexo en formato PDF.



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eea535d3e645ea475f4eba9dd3a9408208e606d88ec0439a528671b84d53da**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002202200029500

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** y a cargo de **Diana Loried Jiménez Sanabria**, en la siguiente forma y términos:

1. Por las obligaciones incorporados en el pagaré visible en las páginas 7 y 8 del archivo digital 1:

1.1. Por la suma de **\$148.595.589,00** por concepto de capital, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el **19 de noviembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2. Por la suma de **\$5.590.523,00** por concepto de intereses de plazo, causados sobre el capital adeudado, calculados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal.

1.2. Se niega el pago de intereses moratorios causados con anterioridad al 19 de noviembre de 2022 (ítem 3 del numeral 1 del acápite de pretensiones), en tanto que el título valor se hizo exigible hasta esa fecha, conforme con su tenor literal.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital señalada en el ordinal 1.1. causados desde el 9 de noviembre último hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para éste tipo de obligaciones.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.



D. Por la secretaría y a través de correo postal, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

F. Se reconoce a la sociedad **Cobroactivo S.A.S.**, como apoderada de la parte actora, persona jurídica que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 75 del C. G. del P., designó como mandataria judicial a su representante legal abogada **Ana María Ramírez Ospina**, con las atribuciones determinadas en el mandato a la sociedad conferido.

Téngase en cuenta la previsión determinada en el inciso 3 del articulado en cita, atinente a que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 9/12/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e0dee8dea9be4a3ce63041f6e4e5f6ca3334dd324d6ecfb335b7580922f0f2**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 500013153002 2022 00297 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., y en tal virtud, al pretender demandarse a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado y los nombres de aquellos se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, o en su defecto, deberá invocarse en la forma establecida en la parte final de inciso 1 del mentado artículo, esto último, de conocerse a alguno de los herederos, en tal caso, la demanda se dirigirá contra estos, y los indeterminados.

Ello, debe constar plenamente en el libelo introductor, al identificar los sujetos intervinientes, en el acápite de hechos, de pretensiones, y de notificaciones de la demanda, haciéndose las enunciaciones a que haya lugar, de no conocerse herederos o la iniciación de trámite sucesoral, o en su defecto, de conocerse alguno, así deberá determinarse.

2. Deberá la parte demandante allegar la prueba que atañe al fallecimiento del demandado señor **Héctor Yesid Sanabria Santos**, atinente al registro civil de defunción del causante, único documento que prueba dicha calidad, esto en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 del C. G. del P.

3. Deberá la parte demandante determinar de manera fehaciente, tanto en la introducción, como en los hechos, pretensiones declarativas, y en el poder, la clase de responsabilidad civil que se irroga en este asunto, pues en dichos acápites no quedó diáfananamente determinada.

En virtud de lo anterior, deberá adecuarse el poder otorgado, determinándose dentro del mismo, la clase de responsabilidad civil peticionada. Al allegarse el poder, deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con presentación personal conforme lo determina el art. 74 del C. G. del P.

4. En atención a las falencias enunciadas en este proveído, al subsanar las mismas, deberá el extremo actor, aportar la demanda debidamente integrada, en la que se evidencie el cumplimiento de lo exhortado.



Una vez subsanadas las falencias, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión **no** procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **9/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81907a13bf1ce13d165147d37add9f47f3541c13aa8661d2746b7b4a6c5736e**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AC 50001315300220220029900

1. Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- a) Deberá corregir la parte introductoria de la demanda, toda vez que, señala promover “*demanda inicial de menor cuantía*” y en el acápite de competencia y cuantía precisa que la presente acción supera los 150 salarios mínimos.
- b) Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **09/12/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26630e8a7f2ee455705cba1e07e760433b3449c5ac7ec57f1765be318c39c807**

Documento generado en 07/12/2022 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>